



05/05/2017

Ruptura del principio de correspondencia

[TS 23-2-17, EDJ 27150](#)

En el centro de trabajo de Madrid de la empresa se acuerda un convenio colectivo cuyo **ámbito de aplicación** se extiende "a todos los trabajadores contratados o adscritos al centro de trabajo de Madrid, incluidos aquellos que aun habiendo sido contratados o estén adscritos al citado centro de trabajo deban prestar servicios total o parcialmente, temporal o permanentemente, fuera del centro de trabajo de Madrid, de la Comunidad de Madrid o del territorio nacional".

Los sindicatos más representativos a nivel estatal presentan demanda de **impugnación de convenio colectivo**. La AN estima la demanda declarando la **nulidad íntegra** del mismo por haberse desbordado en su negociación el principio de correspondencia ya que fue suscrito, en representación de los trabajadores, por el delegado de personal en el centro de Madrid y sin embargo extiende su ámbito de aplicación a todo el territorio nacional. Considera que la intención de la empresa fue en todo momento aplicar el convenio a todos los centros de trabajo de la empresa en el territorio nacional. La empresa presenta **recurso de casación**.

Para la resolución de la cuestión, el TS parte del principio básico del "**favor negotii**" que se orienta a garantizar la validez del negocio jurídico y a limitar la ineficacia de los concretos preceptos nulos. Antepone, de esta manera, el interés de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio frente a los perjuicios e inconvenientes que pudieran ocasionar la declaración de nulidad total del convenio. Por ello, considera fuera de lugar declarar la nulidad de todo el convenio colectivo. La lógica negocial aconsejaría en todo caso **limitar la nulidad** al concreto inciso ilegal por falta de correspondencia entre la representatividad y el ámbito aplicativo sin extender la declaración al restante contenido negociado. Con mayor razón se impone esta solución cuando la mayoría de los centros de trabajo de la empresa se han adherido al mismo convenio.

Por ello, el **TS estima en parte el recurso de casación** y declara nulo el inciso del artículo 3 del convenio colectivo "incluidos aquellos que, aun habiendo sido contratados o estén adscritos al citado centro de trabajo, deban prestar servicios total o parcialmente, temporal o permanentemente, fuera del centro de trabajo de Madrid, de la Comunidad de Madrid o del territorio nacional".

NOTA

La solución alcanzada por el TS parece suponer un cambio de criterio respecto a lo dispuesto en sus sentencias de [7-3-12, EDJ 60200](#) y de [28-3-12, EDJ 52517](#), en las que, ante supuestos similares, declara la nulidad de la totalidad del convenio.